

Represaliados políticos. Estudio de la actuación del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cuenca, a través de su fondo documental

Political repression. Study the performance of the Provincial Court of Political Responsibilities Instructor Basin, through its documentary

María Isabel Jiménez Barroso
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de recepción: 20.08.2012
Fecha de aceptación: 25.04.2013

RESUMEN

El presente trabajo es un estudio sobre la represión llevada a cabo por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cuenca, a través de los expedientes conservados en el Fondo documental del Archivo Histórico Provincial. Pero es también un intento de comprender el significado real que dicha persecución tuvo en la vida cotidiana de las personas que fueron encausadas por el mismo, mediante el análisis de los distintos documentos que componen el proceso.

La investigación que se presenta tiene asimismo una característica principal y es que se trata de un tema hasta ahora inédito para la provincia de Cuenca y, por lo tanto, necesario.

PALABRAS CLAVE: Ley de Responsabilidades Políticas, Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, represión, violencia, miedo.

ABSTRACT

This paper is a study of repression carried out by the Court of Political Responsibilities in the province of Cuenca, through the files kept in the Historical Archive Documentary Provincial. But it is also an attempt to understand the real meaning that the prosecution had on the daily lives of people who were indicted by it, by analyzing the various documents that make up the process.

The research presented here was also a main feature is that it is a hitherto unpublished issue for the province of Cuenca and, therefore, necessary.

KEY WORDS: Political Responsibility Act, Provincial Court of Political Responsibilities Instructor Basin, repression, violence, fear.

Violencia, represión... y al final miedo. El miedo, que como ya le dice El Quijote a Sancho: “te hace, Sancho, que ni veas, ni oyas a derechas, porque uno de los efectos del miedo es perturbar los sentidos, y hacer que las cosas no parezcan lo que son”¹ Es la estrategia perfecta...el nuevo orden surgido de la guerra civil española intenta poner en marcha la telaraña de la que no pueda escaparse nadie.

Ejecuciones masivas, violaciones, trabajos forzados, represalias, castigos físicos, censura, privaciones de libertad, aparato administrativo y judicial kafkiano, que castiga con efectos retroactivos, por motivos sin definir y sin probar, con sanciones totalmente discrecionales, que tiene principio pero no final. Una maraña normativa al servicio del nuevo poder y con objetivos claros: crear inseguridad, desprotección y al final miedo

Además la existencia de un sistema de propaganda que sirvió a un doble propósito. Por un lado, exaltando al bando vencedor de la guerra, dotándolo de un aura mítica y mística, que les llevaría a representar a los “salvadores de la Patria”- inventada e idealizada, y, por otro lado, distorsionando la historia y haciéndola converger, una y otra vez, a sus propósitos de raza ibérica, de pureza y comienzo, del “regeneracionismo”. Esta propaganda se coló de manera transversal por todas partes: en la prensa, en la escuela, en la mente y en las consciencias de la gente de a pie. Como una lluvia fina que, lentamente, fue calando en todas las superficies, incluso en buena parte también de la memoria colectiva.

De esta forma se fue consiguiendo que la guerra fuera percibida como un mal necesario que había que olvidar y no repetir, que la II República fuera más una entelequia que algo que había tenido lugar realmente, que los que continuaban luchando en nombre de esa República, refugiados en montañas, fueran tenidos por bandidos o por gente de existencia incómoda, que la multitud de presos y presas que malvivían en campos de concentración y luego en cárceles no fueran importantes más que para sus propias familias, y que dentro de esa película que se contaba machaconamente hubiera dos bandos muy definidos y muy diferentes, los “patriotas” y los “rojos”, ni qué decir tiene cuál fue el reparto de papeles, cuáles eran los buenos y cuáles eran los malos.

En ese marco se encuadra la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo, como afirma Manuel Álvaro Dueñas “al mismo tiempo un instrumento represivo y legitimador”² del régimen, convirtiendo el entramado judicial en una forma de mantener el miedo paralizante actuando en los ciudadanos. Como el resto de la legislación surgida a partir del golpe militar, formaba parte del cuerpo legal puesto al servicio del nuevo régimen para vertebrar los entresijos de un poder eminentemente punitivo y represor.

La Ley de Responsabilidades Políticas se enmarca dentro de esa estrategia del miedo y la violencia, violencia política y violencia, también económica, que se instaurará en adelante en toda España, para perseguir a todo aquel que había permanecido leal a las instituciones republicanas.

La promulgación de esta ley, cuando la guerra estaba a punto de concluir, así como el preámbulo de la misma, parte del cual se reproduce a continuación, son buena muestra de lo que con la misma se pretendía: castigar y ejemplarizar a una población que, dados los variopintos motivos por los que se podía procesar, podía extenderse a placer del instructor.

Próxima la total liberación de España, el Gobierno, consciente de los deberes ‘que le incumben respecto a la reconstrucción espiritual y material de nuestra Patria, considera llegado el momento de dictar una Ley de Responsabilidades Políticas, que sirva para liquidar

1 Miguel de Cervantes, *El Quijote*, parte I, cap.18.

2 M. Alvaro Dueñas, *Por ministerio de la ley y voluntad del caudillo. La jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo providencial e históricamente ineludible del Movimiento Nacional³

Para llevarla a efecto se articuló una red de Tribunales Territoriales y Juzgados Instructores Provinciales a partir de un Tribunal Nacional, todos con personal del ejército, que hicieron llegar esta nueva administración de justicia hasta el último rincón del territorio español. Y lo consiguieron, sirviéndose de la inestimable ayuda de unos poderes locales, de derecho y de hecho, como fueron el Alcalde, la Guardia Civil, el cura-párroco y el jefe local de la FET y de las JONS. Ellos fueron un apoyo imprescindible. Ellos fueron los vigilantes de la ética y la estética del Nuevo Estado, guardianes de la moral y las buenas costumbres. Fueron los ojos y los oídos del poder establecido, pero también sus manos y su boca en no pocas ocasiones.

La iglesia, el alcalde, la guardia civil y el juez fueron los poderes fundamentales con los que el Nuevo Estado cimentó su influencia en la vida cotidiana de posguerra. Controladores y hábiles canalizadores de las delaciones de vecinos contra vecinos. Convirtiéndose ellos mismo en delatores a la vez que verdugos de los vencidos. Sin la efectividad de sus informes, sin esa autoridad adherida a sus personas, el nuevo orden instaurado no hubiera podido ser tan eficiente en su control de la ciudadanía, y no cabe duda alguna de que lo fue.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas se constituyó así en un mecanismo más puesto al servicio del Nuevo Estado para conseguir, cubriéndose de una supuesta legalidad, creada *ex profeso*, castigar a los hombres y mujeres que habían participado en la vida política, cultural, sindical o social durante la Segunda República. Así como también, para crear un permanente estado de inseguridad, de miedo colectivo, que impidiera la posible vuelta atrás en el proceso iniciado el 18 de julio de 1936, y reproducir al mismo tiempo una nueva sociedad, reeducada en los fundamentos de la doctrina fascista.

En el Archivo Histórico Provincial de Cuenca se encuentra depositado el fondo del Juzgado Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Cuenca. Lo constituyen diez cajas en las que se guardan 344 expedientes abiertos a 343 personas (dos de ellos a un mismo individuo). De estos expedientes 335 corresponden a hombres y 8 a mujeres. En su mayoría son ciudadanos de esta provincia, pero también hay algunas personas foráneas que en aquellos años de guerra tuvieron en Cuenca un cierto protagonismo político o social, entrando a formar parte de los procesados por dicho organismo.

A través de la documentación que en cada expediente se conserva, se trasluce no sólo el funcionamiento del Tribunal de Responsabilidades Políticas, sino también el ambiente social y político que se vivió durante la República, la guerra civil y posteriormente durante la posguerra. Del mismo modo se pueden entrever las circunstancias particulares de cada una de las personas que fueron procesadas, así como también en algunos casos de sus familias.

De la lectura de los distintos expedientes que conforman el citado fondo, tanto de los informes emitidos por las autoridades locales, como de los pliegos de descargo, se desprende esa posibilidad de violencia física, económica y moral sobre la vida de las personas, que ejercieron los vencedores de la guerra civil desde el primer momento, así como el sometimiento del vencido y la constatación legal de dicho sometimiento dentro de un ambiente de miedo generalizado, cotidiano.

Y es que no se nos puede olvidar que cada expediente tiene nombre y apellidos, tiene una historia particular detrás que ha forjado nuestra historia colectiva. Y más aún, que

³ Preámbulo de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 (BOE de 13 de febrero).

detrás de estas mujeres y hombres hubo también una familia, implicada de forma directa en el proceso, que hubo amigos o vecinos, a los que el nuevo estado hizo la vida muy difícil, unas veces dejando caer la legislación represiva sobre sus personas, otras simplemente infundiendo el temor de que pudiera ocurrir.

Esa historia que se construye cada día y que no es una mera cuantificación de acontecimientos, sino más bien una cualificación de los mismos, enriquecida por el conocimiento del hecho histórico y de la repercusión que ese hecho tuvo en cada una de las personas que lo protagonizaron. Al fin y al cabo, la vivencia de la historia es lo que realmente le da sentido, como poner cara y sentimientos dota al hecho histórico de autenticidad, de vida. Conocer por tanto lo que supuso en cada vida asistir a ese momento se hace una fuente importante de conocimiento histórico, independientemente de que haya otros medios que puedan (y deban) ser utilizados también. Más importante que cuantificar la represión, es comprender y hacer comprender los efectos que ésta tuvo en las vidas cotidianas de las personas que la sufrieron.

LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 fue un mecanismo de represión y un intento de legitimación del Nuevo Estado. La falta de garantías jurídicas llevó a no pocas actuaciones y sentencias contradictorias, y dejar en manos de unos Tribunales políticos la valoración de los hechos juzgados y la determinación de las penas, provocó muchas contradicciones, llegándose a imponer penas muy diferentes en delitos similares.

Como ya se ha indicado, promulgada cuando el final de la guerra ya se veía cerca, es una prueba más de que el Nuevo Estado no contemplaba otra estrategia que no fuera la aniquilación total del enemigo. Estrategia, por otro lado, militar. Se mató, se encarceló y se persiguió política y económicamente al vencido, haciendo recaer sobre sus espaldas la reconstrucción del país recién liberado.

Sus principales características la hacen manifiestamente antijurídica: la retroactividad de los hechos que se pretenden juzgar, además de ignorar en todo momento cualquier garantía jurídica, como la presunción de inocencia o el derecho del acusado a utilizar los medios de prueba que estimara oportunos para su defensa o la posibilidad de recurrir las decisiones judiciales, sin mencionar el hecho de juzgar y condenar a individuos ya fallecidos⁴ o incluso juzgarlos dos veces por la misma causa, o dejar en manos de unos Tribunales políticos la valoración de los hechos juzgados y la determinación de las penas, lo que llevó a no pocas contradicciones, llegándose a imponer penas muy diferentes en delitos similares.

Con la primera de las causas ya se plantea abiertamente la existencia de duplicidad, naturalmente contraria a derecho, al posibilitar que un inculpado pudiera ser juzgado y condenado dos veces por el mismo hecho, ya que en la letra a) del Artículo 4º se especifica que será motivo de responsabilidad: "...haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma...".

Por otro lado, pasan a ser causas de responsabilidad política el pertenecer o haber pertenecido, como dirigente o como simple afiliado, o haber representado a cualquiera de

4 Los individuos M.A.M., J.V.P., D.M.G., B.E.S-C, A.B.M., A.G.R., T.M.I. y M.I J. C. S-C, todos ellos vecinos de la localidad de Huete, fueron procesados mediante Acuerdo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca de fecha 25 de septiembre de 1940 (Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre), a pesar de haber sido ejecutados en la tapia del cementerio municipal en el verano de 1939.

los partidos y organizaciones que se consideran proscritas, alcanzando también a todo aquel que hubiera desempeñado cargos de confianza por nombramiento del Gobierno del Frente Popular o hubieran continuado ocupando puestos de esa índole bajo su mandato (supuesto “d”), a todos aquellos que, sin militar en las organizaciones prohibidas, se hubieran significado a su favor (supuesto “e”) y también a los directivos y miembros de los Consejos de Administración de las empresas que hubieran favorecido al Frente Popular y a las entidades proscritas, haciendo hincapié en las periodísticas (supuesto “p”). Como muy bien indica Manuel Alvaro Dueñas, “los sublevados buscaron su propia legitimación negando legitimidad a los gobiernos del Frente Popular”.

Igualmente las elecciones de febrero de 1936 tienen un protagonismo muy especial en la presente Ley, ya que entre las causas de responsabilidad se llegan a considerar como comportamientos delictivos, no sólo el haber sido candidato o apoderado de los partidos del Frente Popular o de sus aliados, sino también haber sido candidato de los partidos que lo componían o compromisario de dichos partidos en la elección de Manuel Azaña como Presidente de la República en el mes de abril (supuesto “f”).

Tampoco podemos olvidarnos de los masones, que también tuvieron su lugar en esta Ley, concretamente en el supuesto h, aunque para ellos se creará una legislación específica, la Ley de 1 de marzo de 1940, para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

La imprecisa tipificación de las conductas que podrían encajar en estos supuestos y el amplio poder otorgado a los Tribunales convertían en presunto responsable a cualquiera que hubiera manifestado en algún momento opiniones o actitudes diferentes a los ideales de los vencedores, independientemente de su importancia en la escala política o social.

Se creó un Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, que actuaba como instancia superior, Tribunales Regionales en todas las capitales con Audiencia Territorial, que dictaban sentencia motivada y disponían la ejecución de los fallos. Y en las capitales de todas las provincias Juzgados Instructores que instruían los expedientes de responsabilidades políticas. Del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete dependían los Juzgados Instructores Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Murcia.

Se contemplaban diecisiete supuestos como posibles causas para la apertura de expediente. Las sanciones quedaban agrupadas en tres bloques: “las restrictivas de la actividad”, en el grupo I. Las limitativas de la libertad de residencia, en el grupo II y, finalmente, las económicas, en el grupo III. Las tres sanciones, a criterio del tribunal, se podían acumular.

Como afirmaba el abogado y auditor de guerra Rafael Díaz-Llanos en relación con los puntos “k” y “l”: “...dada la amplitud de estas causas, en ellas se podrán incluir todas las que estando comprendidas en la definición que expresa el artículo 1º de la Ley no encuentran su tipo en otra...”⁵.

El expediente se podía iniciar en virtud de sentencia procedente de la Jurisdicción Militar (y cuando fue creado, del Tribunal de Represión de la Masonería), por denuncia escrita y firmada por cualquier persona individual o jurídica, por iniciativa del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o a propuesta de las autoridades civiles o militares, de la Policía o de la Guardia Civil.

Si se encontraban indicios de responsabilidad, el Juez Instructor incoaba expediente y ordenaba su anuncio en el *BOE* y en el *BOP*. Se recababan informes sobre los antecedentes políticos y sociales del inculcado y la naturaleza y cuantía de sus bienes, que emitían el Alcalde, el Jefe Local de la FET, el Comandante de puesto de la Guardia Civil y el cura

5 R. Díaz Llanos, *Responsabilidades Políticas (Ley de 9 de febrero de 1939, comentario, notas, disposiciones complementarias y formularios)*, La Coruña, Litografía e Imprenta Roel, 1939.

párroco de la localidad de procedencia del expedientado. También de la Jefatura Provincial de Policía, en el caso de que el inculcado tuviera su residencia en alguna capital de provincia. La conclusión de los expedientes se demoraría años, con los consiguientes perjuicios.

Los efectos de las sanciones económicas se retrotraían hasta el 18 de julio de 1936. De tal modo que se declararon nulas transacciones y operaciones económicas realizadas sobre los bienes de los inculcados con posterioridad a dicha fecha. Se trata de una medida que hace prevalecer el derecho del Estado a ejecutar sobre los bienes de los inculcados las sanciones impuestas, invalidando el de terceros que lo hubieran adquirido, con una intención económica dudosa.

La incoación desorbitada de expedientes⁶ es una muestra del interés del Gobierno por depurar lo antes posible las responsabilidades políticas, remarcando así el carácter ejemplar que se quería dar a su castigo de cara a toda la población y como fórmula para recaudar fondos, pero ¿qué fondos? La población estaba exhausta y en la mayor parte de los casos, al menos los que han sido vistos en el Fondo del Juzgado Instructor de Cuenca, eran personas humildes. Hay que tener en cuenta que en muchos de los casos, las familias se encontraban desestructuradas, con el padre o la madre o ambos, en la cárcel o muertos. En realidad no había mucho de donde cobrar, pero aún así se intentó por todos los medios hacerlo.

En 1942 se reforma la Ley de Responsabilidades Políticas, con la publicación de la Ley de 19 de febrero de ese año. Se disolvieron los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas y los Juzgados Instructores Provinciales y, al mismo tiempo, se redujeron para algunos casos los supuestos de responsabilidad. El 13 de abril de 1945, el Estado franquista declaró oficialmente “cumplida en su esencia la finalidad atribuida a la Jurisdicción Especial sobre responsabilidades políticas derivadas de la subversión marxista”⁷; en junio de 1945 se suprimió el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, constituyéndose una Comisión Liquidadora, aunque la ejecución total de las resoluciones se demoraría por muchos años. Hasta noviembre de 1966 no se decretó el indulto general para las sanciones pendientes de cumplimiento⁸. Se habían necesitado treinta años para que el Nuevo Régimen pudiera considerar saldadas las deudas y liquidara las responsabilidades políticas de aquellos que habían perdido la guerra, pero ¿había logrado sus otros fines?

EL PROCESADO

El perfil del procesado que surge de la revisión del fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, es el de un hombre, de treinta y nueve años, casado, con cargas familiares, de profesión: trabajador del campo y con residencia en el medio rural.

La sociedad en la que vivieron estos hombres y mujeres permanecía muy apegada a sus tradiciones y, por lo tanto, las mujeres rara vez abandonaban el ámbito privado de sus

6 Hasta el mes de octubre de 1941 habían sido abiertos 114.382 en todo el territorio nacional, y de ellos 2.245 procedían del Juzgado Instructor Provincial de RR.PP. de Cuenca, según los datos recogidos por Manuel Alvaro Dueñas en su obra, ya citada, *Por ministerio de la Ley y voluntad del Caudillo* (AGA, PG, C:4.022)

7 La supresión del Tribunal de Responsabilidades Políticas se hace efectiva a través de la Orden de 27 de junio de 1945 (BOE 29-06-1945), por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 13-04-1945, sobre la supresión de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas. La misma norma regulará también la creación y funcionamiento de la Comisión Liquidadora de RR.PP.

8 Decreto 2824/1966, de 10 de noviembre, *de indulto para extinción definitiva de responsabilidades políticas*. BOE del 12.

hogares, y la escena política estaba reservada al hombre. A pesar del reconocimiento del voto femenino, el sustrato social era marcadamente machista. El hecho de que aparezcan expedientes de mujeres, por lo tanto, es un hecho de suma importancia y demuestra que algo estaba cambiando en la estructura social, aunque fuera de una forma testimonial.

El hombre fue el auténtico protagonista de la sociedad de su tiempo: el que trabajaba, el que participaba en actos políticos, el que mayoritariamente fue a la guerra y, de la misma forma, la sociedad de su tiempo, ahora representada por el régimen del general Franco, se volcó en él a la hora de aplicar su maquinaria represora. Citando a Rafael Abella:

...A los detenidos y a los condenados a prisión, había que sumar en el haber de los vencidos, los españoles encuadrados en batallones de trabajadores... Reemplazos hubo, entre 1937 y 1942, cuyos integrantes, entre guerra y posguerra, entre el servicio militar en un bando y en el otro, sacrificaron cinco o seis años de su vida vistiendo el uniforme”⁹.

Encontramos bastantes ejemplos de este tipo de “condenas” tanto de envío a batallones de trabajadores como a reclutamientos forzosos para volver a hacer el servicio militar, por ejemplo el caso de un vecino de la localidad de Mohorte, A.C.C.¹⁰, de 24 años, que, según refiere su padre en su declaración como testigo “...se encuentra en Tetuán, en batallón disciplinario...”

La mayoría de los expedientes pertenecen a hombres y mujeres casados, generalmente con cargas familiares, lo que supone una repercusión mayor aún si cabe. El hombre casado que era represaliado, arrastraba consigo a toda su familia, ya que por regla general era el que aportaba el jornal al hogar. Además se veían continuamente significados ante las autoridades y sus vecinos, siendo muy difícil en adelante conseguir trabajo en la localidad de nacimiento. Las redes familiares actuaron en ese momento como catalizadores de la venganza de aquellos otros vecinos que se sentían próximos al nuevo régimen establecido y que seguramente también se movían por intereses familiares, ya que como afirma Conxita Mir “...en la labor de información y denuncia también actuaron las estirpes familiares, como unidades solidarias...”¹¹.

Muchos de estos encausados se vieron obligados a marcharse a otras localidades, arrastrando a su familia con ellos. A otros los trasladaron forzosamente, arrastrando con ellos a su familia. Como ejemplo, se puede citar el caso de P.P.N., esposa de M.C.P.¹², penado en Talavera de la Reina (Toledo), el cambio de oficio y de localidad se produce como consecuencia de su pena de prisión y la precariedad de la situación económica en la que quedaban. Esta familia había vivido en Cuenca, él como empleado de banca, pero su mujer le sigue y se emplea como obrera en una fábrica de aquella localidad. En el informe emitido por la Guardia Civil, de donde se ha obtenido la información, se especifica que:

...conociendo únicamente como ingresos para el sustento de ambos y dos hijos menores de edad el sueldo ganado por su esposa de 6,50 pesetas diarias como obrera de una fábrica en Talavera de la Reina (Toledo) donde se encuentra el informado como penado trabajador en la Empresa del Alberche...

9 R. Abella., *La vida cotidiana en España bajo el régimen de Franco*, Barcelona, Argos Vergara, 1985, p.29.

10 AHPC, Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, exp 2/17.

11 C. Mir, *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida, Editorial Milenio, 2000.

12 AHPC, Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, exp.10/8.

De las localidades representadas en el fondo examinado, Cuenca capital es la que registra un mayor número de expedientados, si bien la población encausada proviene fundamentalmente del medio rural.

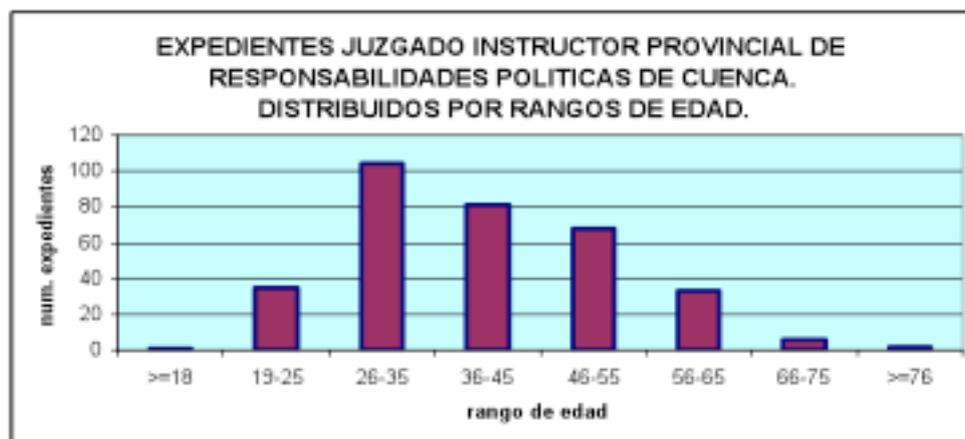


Gráfico 1.

Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes
Fondo del Juzgado Instructor Provincial de RR.PP de Cuenca. AHPC

El tramo de edad más representado en el Fondo documental se encuentra comprendido entre los 26 y 45 años¹³. Se procesó, por tanto, sobre todo a un sector de población adulta y en edad productiva. Este hecho tendrá a la larga sus consecuencias, tanto económicas como demográficas. Hay que tener en cuenta que en su mayoría los encausados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas tenían abiertos otros procesos, incluso algunos de ellos estaban ya muertos, huidos o encarcelados. Tanto los campos como las ciudades se vieron privados durante algunos años de la mano de obra necesaria para un rendimiento regular. Además, aquellos que tuvieron que pagar las multas impuestas o a los que se embargó sus bienes debieron sufrir auténticos quebrantos en la economía familiar del que tardarían mucho tiempo en recuperarse.

Esta circunstancia, podría relacionarse a su vez con la drástica reducción de nacimientos que se produjo durante los años posteriores a la guerra civil, o al incremento de muertes infantiles¹⁴, que pudo tener su origen en algunos casos en el castigo impuesto al cabeza de familia, la mayor parte de las veces, único proveedor de alimentos en la casa. Como afirma Rafael Abella: "...Más de medio millón de familias quedaron inermes, sin sostén paterno, filial o conyugal que las protegiera. Muchos tuvieron que acogerse a la caridad del Auxilio Social con un triste espectáculo de las enormes colas donde gentes miserables esperaban el sustento..."¹⁵

Las causas que originan los expedientes tienen que ver con la militancia política o el comportamiento público de los inculcados, "por haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional" o "por haber desempeñado cargos directivos en partidos, agrupaciones o asociaciones" o "por haberse significado públicamente a favor del Frente Popular". Constan

¹³ Ver gráfico 1.

¹⁴ Fueron constantes las campañas realizadas tanto por Sección Femenina de la FET como por Auxilio Social para prevenir la alta tasa de mortalidad infantil. Ver: *La Ofensiva de Cuenca*, día 27 de agosto de 1942, p.4.

¹⁵ R. Abella, p. 32.

167 expedientes por militancia política o relacionados con la vida pública, el resto fueron encausados por haber confraternizado con ideas izquierdistas o simplemente por apoyar a la República. Es el caso de una de las mujeres, N.P.L., de 65 años, viuda y con una hija y un nieto a su cargo, a la que procesaron, entre otras causas, por “ser izquierdista de toda la vida”¹⁶. Generalmente las denuncias procedían de las fuerzas vivas de la localidad, en su mayoría de los jefes locales de la FET y de las JONS y de la Guardia Civil, algunas las firman los Alcaldes y muy pocas los particulares.

LOS DOCUMENTOS

Los documentos esenciales del expediente quedarían comprendidos en tres grupos principales. Por un lado, estarían aquellos que tienen como emisor al propio Tribunal de Responsabilidades Política: autos de inicio y resolución del expediente y la toma de declaración, tanto al inculcado como a los testigos. Por otro lado, estarían los documentos emitidos por el encausado: el pliego de descargo y la declaración jurada de bienes. Finalmente, en un tercer bloque estarían aquellos otros que provienen de las autoridades locales: los informes del Alcalde, del cura-párroco, de la comandancia de la guardia civil y del jefe local de la FET y de las JONS.

Todos ellos aportan información directa del procesado y sus circunstancias personales, pero también contienen información indirecta, no por ello menos interesante, que arroja luz sobre los momentos históricos de la guerra y la posguerra, así como las características que rodearon a la sociedad de su tiempo.

En la toma de declaración, cuando se le hace directamente al procesado, a pesar de que suelen ser escuetas, se pueden apreciar ciertos rasgos de la personalidad del encausado, cuando acepta o niega los cargos que se le imputan. De la misma forma que, en el caso de no aparecer la declaración del interesado y encontrarse la de algún pariente, generalmente la mujer o el padre, puede indicar que éste se encontraba huido fuera de España o desaparecido.

Resulta interesante también la información que se desprende de las declaraciones de bienes, ya que a través de ellos puede verse la miseria económica en la que se encontraban la mayor parte de los encausados y la persecución sistemática que llevaba a cabo el Tribunal de Responsabilidades Políticas, auxiliado por las autoridades locales, para localizar el rastro de cualquier posesión que pudiera incautarse.

Hay listados de propiedades tan pormenorizados que llegan a detallarse hasta el mote del vendedor de los animales de labor. Tal es el caso de la declaración jurada de A.G.N.¹⁷, en la que se afirma que el marido tiene “...como deudas la cantidad de quinientas pesetas, importe de restos por pagar de un macho de labor comprado a plazos a J.F., “Moranchonero”, en el año 1934...”. Tampoco hay que echar en saco roto la aportación de declaraciones de testigos, buena muestra del ambiente general de inseguridad jurídica y el miedo reinante durante aquellos años y que obligó a muchos a la búsqueda incansable de un aval. A pesar de que algunas veces estos avales propuestos resultaban un tanto fríos en sus declaraciones. El miedo también operaba en ellos, como en el resto de la población. Se puede citar como ejemplo la declaración recogida en el expediente de R.P.A.¹⁸. En el mismo

16 AHPC, Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, exp 6/22.

17 AHPC, Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, exp 7/39.

18 AHPC, Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, exp1/16.

C.J.G.M. indica lo siguiente: "...que el trato del declarante con el inculpaado fue superficial y por tanto en el punto de vista personal, al margen de la cuestión política y de la gestión que se realizara dentro del Colegio de Secretarios, no hubo lugar a disgusto ninguno..."

Sin embargo, también hubo declaraciones más comprometidas, como la que hizo R.B.G., para apoyar a D.C.P.¹⁹, Inspector de Primera Enseñanza y director del periódico *El Heraldo de Cuenca*, al que se denunció "...por ser persona de marcado carácter izquierdista...", dice la testigo lo siguiente: "...que con la declarante no se metió para nada el inculpaado Sr. Calvo a sabiendas de que no era de izquierdas y desempeñó la declarante la escuela sin dificultad alguna..."

Pero de todos estos documentos, sin lugar a dudas son los pliegos de descargo los que manifiestan con más cercanía los procesados. Unos aceptan su culpa y la intentan justificar con un variado elenco de argumentos, como es el caso de M.S. G.²⁰, vecino de Chillarón, que afirma: "...no haber realizado propaganda extremista en ningún sentido por falta de matiz político...que he seguido las normas convenientes en todo momento para la defensa del jornal eventual que gano único sustento de mi familia..." o el de S.B.H.²¹, vecino de Villanueva de los Escuderos, quien afirmaba que:

...Se me acusa de que en las elecciones coaccioné a los electores para que votasen a las izquierdas cosa que es completamente falsa...carecía de personalidad para intervenir en nada... se me acusa de que hice incauciones o requisas, tópico manoseado por los que quieren denunciar y no tienen motivo...

Por su parte A.J.G.²², vecina de Villar de Domingo García, declara que: "...afiliada el mes de mayo de 1938 al Partido Comunista, acto que realicé...para poder asistir a una Academia de Mecanografía..."

Otros no reconocen su culpa y se declaran de "derechas de siempre", como es el caso de J.R.T.²³, vecino de Mohorte, que recuerda:

...Yo como siempre voté la candidatura de derechas, pero en el mes de mayo...al cambiar las izquierdas el Ayuntamiento de este pueblo no se porque, ni por quien se me mandó la credencial de concejal del Ayuntamiento, repitiendo que no pude achacar nunca a que era debido ese nombramiento...

F.C.L., vecino de Ribagorda, que manifiesta: "...Antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a políticas de derechas...y quedando esta zona a merced de los marxistas, era imposible poder seguir viviendo de no estar afiliado a algún partido, puesto que ni aun salir del pueblo se podía..."

En algún pliego de descargo se apunta que intervinieron en la política local para evitar males mayores a su pueblo, como A.R.H.²⁴, vecino de Villarejo de Periesteban, que dice:

...con anterioridad al GMN (Glorioso Movimiento Nacional) siempre voté las candidaturas de derechas. Que una vez iniciada la guerra y ante el temor a las persecuciones y obligado

19 AHPC, Fondo citado, exp6/15.

20 AHPC, Fondo citado, exp2/9.

21 AHPC, Fondo citado, exp5/5.

22 AHPC, Fondo citado, exp 5/9.

23 AHPC, Fondo citado, exp2/28

24 AHPC, Fondo citado, exp3/38.

por las circunstancias fue elegido por las personas de orden de la localidad Presidente de Izquierda Republicana a fin de dar la sensación en el pueblo de que existían constituidos los Comités de los partidos del Frente Popular...

También destacamos el caso de T.G.G.²⁵, vecino de Villarejo de Periesteban, en cuyo pliego de descargo afirma que:

...si acepté dicho cargo...fue por las causas siguientes: 1. Que en convenio y amistad de las personas más destacadas de derechas, porque después de librados los primeros golpes de la revolución, se presentó un ambiente algo pesimista en este pueblo, pues, querían regentar estos cargos elementos desagradables a la causa nacional...

O el de C. P.S.²⁶, vecino de Mohorte, que señalaba que:

...Antes de las elecciones de 1936 recibí la credencial de Gestor del Ayuntamiento, cuyo nombramiento me sorprendió una vez que ni lo había solicitado, ni me consideraba capacitado para ello...Fue un fenómeno conocido que en los pueblos donde no existían partidos ni sindicales, afectos a su política, nombrasen a personas de derechas para hacer la renovación de los Ayuntamientos...

Llegando en otros casos a exculparse por su total ignorancia y sumisión al “amo”, como I.M.Ch²⁷, vecino de Mohorte, quien narra que:

...Antes del Glorioso Movimiento Nacional no pertenecía a ningún partido, sino que en las elecciones votaba a quien me ordenaba el dueño de las tierras que llevo en renta que es Don J. O., que por ser persona de derechas, me supongo me daría candidatura de este matiz...

Se proponen avales, como J.R.R.²⁸, vecino de Sotoca, que explica su actuación de la siguiente manera:

...Que fue Secretario y no Presidente de la UGT...por elección de la junta general. Dicha sociedad se decidió a formarla para evitar que dependiésemos de los pueblos limítrofes...y así tener alguna fuerza para impedir el que hiciesen incautaciones y también para procurarme un carnet, cosa necesaria como documento y circulación en aquellos tiempos...De mi actuación se puede preguntar al Sr. Cura, que convivió en el pueblo durante la guerra, como así mismo a las autoridades actuales...

En otras ocasiones se indica la situación en la que el interesado habría intervenido para evitar la represión contra personas de derechas, como aparece en el expediente de A.G.S.²⁹, de la localidad de Cuevas de Velasco, quien dice que: “...en Cuevas de Velasco también fue requerido por algunos comerciantes perjudicados por algunos desmanes cometidos por los milicianos del pueblo y que en presencia del Alcalde, J.E., les exigí la reparación de los daños causados...”. También destaca el caso de B.U.G.³⁰, vecino de Villarejo de

25 AHPC, Fondo citado, exp.4/16 .

26 AHPC, Fondo citado, exp.2/20.

27 AHPC, Fondo citado, exp.3/2.

28 AHPC, Fondo citado, exp 4/30 .

29 AHPC, Fondo citado, exp 2/11.

30 AHPC, Fondo citado, exp 4/10.

Periesteban, el cual declara que: "... Salí contra los propaladores de la anarquía...Firmé un salvoconducto para que circulara D A.D., sacerdote, y cooperando a su ocultación...".

En todos se trasluce el miedo y la fatalidad por su destino, como es el caso de E.G.C.³¹, vecino de Fresneda de Altarejos, declara que: "... es cierto que perteneció al Partido Comunista después de comenzada la guerra...ya que se vio obligado a afiliarse a alguno de los partidos marxistas para que se le diera trabajo, único medio de sustento que tenía..." o el de G.A.S.³², vecino de Villar del Saz de Navalón, que declara:"...si bien pertenecí al partido del Frente Popular que fue a la UGT, lo hice ya en septiembre de 1936 por el mero hecho de trabajar como obrero...".

En cuanto a los informes que debían de emitir las autoridades locales que representaban al nuevo régimen, a petición del Juzgado Instructor correspondiente, contienen información valiosa que nos muestran el reflejo del ambiente en el que se desarrollaron los hechos y el lugar que cada personaje ocupaba en el nuevo escenario político que se estaba conformando. ¿A quién se solicitaban informes? A los que eran considerados autoridades representativas del Nuevo Estado: al Alcalde, al Jefe Local de la FET y de las JONS, al cura-párroco y al Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de procedencia del inculcado.

La sintonía entre estos poderes locales es plena en todas las ocasiones. Lo que no quiere decir que todos ellos se expresen con la misma contundencia y en los mismos términos a través de sus informes. Estos personajes eran los garantes de las buenas costumbres de sus conciudadanos, tanto en la vida pública, como en sus vidas privadas.

Según palabras de Conxita Mir, en su obra ya mencionada, "los vigilantes de la moral privada, desde los sacerdotes a un hatajo de vecinos indiscretos, hicieron suyo el recurso a la denuncia que, alentada ostensiblemente por el propio régimen, permitía que los tentáculos de la justicia penetraran, en nombre de la moral social, los recodos más íntimos de la vidas de las personas...".

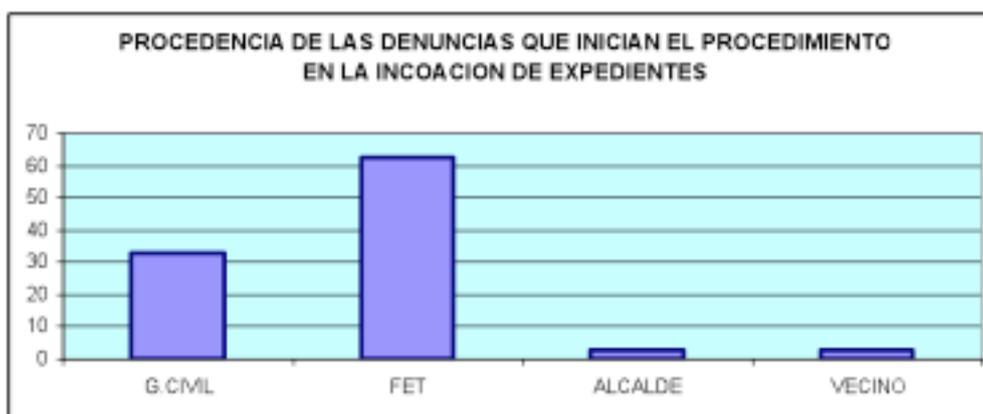


Gráfico 2.

Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes
Fondo del Juzgado Instructor Provincial de RRPP de Cuenca. AHPC

Dichos documentos informaban acerca de la situación político-social del encausado antes, durante y después del golpe militar del 18 de julio de 1936, así como de su actitud favorable o desfavorable ante el nuevo régimen, que podía calificarse como "afecto"

31 AHPC, Fondo citado, exp 2/15

32 AHPC, Fondo citado, exp 5/32.

o “desafecto” al mismo. Finalmente, se informaba acerca de la situación económica del expedientado y su familia. De la esposa, en el caso de estar casado, o de los padres, si su condición era la de soltero.

La mayor parte de los informes vistos son desfavorables, aunque dentro de éstos hay un pequeño grupo en el que el tratamiento dado al encausado es algo más indulgente que en otros.

Por regla general los informes del Alcalde, el Jefe Local de la FET y el cura-párroco de una misma localidad coinciden todos en la valoración de los hechos e, incluso en algunas ocasiones, un único informe viene avalado por la firma de las cuatro autoridades locales, como en el caso del expediente de C.G.G.³³, vecino de Iniesta, cuyo extracto se reproduce a continuación:

Sujeto de antes y después del Glorioso Movimiento Nacional de ideas socialistas muy avanzadas y péximos (sic) antecedentes sociales y por lo que en conciencia hay que calificarlo como uno de los responsables de los luctuosos sucesos de ésta durante la dominación marxista...

O como en el caso del expediente de A.S.S.³⁴, vecino del mismo municipio, cuyo extracto se reproduce a continuación y en cuanto a la valoración es completamente diferente al caso anterior:

Realizadas las investigaciones precisas para juzgar de manera inequívoca y con la alteza de miras que caracteriza nuestro credo falangista, al inculpado, ésta parroquia puede dar fé que no obstante el ligero matiz izquierdista de antes del Glorioso Alzamiento Nacional su comportamiento fue durante la dominación Marxista de persona de orden que criticó ...

Hay otras veces que se envía el original y el resto de los informes visiblemente calcados del primero, cada uno firmado por separado. Por ejemplo, en el expediente de L.P.Z.³⁵, vecino de la localidad de Puebla del Salvador, se ha encontrado esta identidad en el texto. Sin embargo, los informes de la Guardia Civil, aunque se suelen expresar en términos muy parecidos al de las demás autoridades, aparecen siempre individualizados y no como copia de otros, incluido el caso citado anteriormente. Salvo en algún caso de informes sobre patrimonio, en los casos de expedientes por sentencia, en los que si se ha encontrado esa misma identidad en el documento, como resulta del caso del expediente de G.R.G.³⁶, vecino de Huerta de la Obispalía.

La información que se facilita en el documento no es en alguna ocasión de primera mano y, para la elaboración del mismo se recurre a lo que manifiestan vecinos a los que el informante ha consultado previamente y que se consideran “personas de acreditada” o “intachable conducta”, “personas fidedignas” o “personas solventes”. Como ejemplo, reproducimos a continuación parte del informe emitido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, en relación con el expedientado P.T.P.³⁷, vecino de Villanueva de los Escuderos, dice: “por los adquiridos se sabe que este individuo, según atestiguan personas de acreditada conducta y adhesión al nuevo estado...”.

33 AHPC, Fondo citado, exp 6/26.

34 AHPC, Fondo citado, exp 6/28.

35 Expediente con signatura 7/37 del Fondo citado, en el AHPC.

36 AHPC, Fondo citado, exp 10/12.

37 AHPC, Fondo citado, exp 5/7.

También aparecen informes que basan su contenido únicamente en lo que se rumorea por la localidad acerca del inculpado, como en el caso de J.R.R.³⁸ en el que el informe, avalado por la firma de las cuatro autoridades locales, que a continuación se reproduce:

Antes y después del Glorioso Alzamiento Nacional de izquierdas propagandista de sus ideales. Excitador de las masas, contra las personas de orden; siendo rumor público de ser el responsable directo de la muerte del caído por Dios, y por España...

Otros son contradictorios entre las distintas autoridades locales e, incluso, una misma autoridad emite informes con diferente calificación, como por ejemplo en el caso de J.F.M.C.³⁹, vecino de Buendía, el Alcalde emite dos diferentes, en uno afirma que el encausado no perteneció a partidos de izquierda y en el segundo informe, que es posterior, afirma que sí perteneció. ¿Qué o quién le hizo que cambiara dicho informe?

Los relatos con una apariencia más imparcial de los hechos parten de la Guardia Civil. Por contra, los menos objetivos suelen ser los del Jefe Local de la FET, figura que en ocasiones coincide con la del Alcalde-Presidente de la localidad.

Por regla general los informes de los curas-párrocos se limitan a transcribir lo dicho por el resto de los informes de las autoridades locales, aunque también aquí hay algunas excepciones, ya que también se han localizado algunos en los que el cura carga las tintas más que el resto y, aunque los menos, en los que el informe enviado por el cura se inhibe y manifiesta abiertamente no desear entrar en valoraciones político-sociales de sus feligreses, por no considerarlo tema de su competencia.

Como ejemplo del primer caso, podemos citar el informe que emite el cura-párroco de la localidad de Villar de Domingo García, en relación con A.J.G. y que, en comparación con los informes emitidos en este caso por el resto de autoridades, es el más minucioso en sus descripciones. Este informante comienza diciendo que desconoce la situación de la interesada "...por estar detenido en la Prisión de Cuenca y por tanto ausente de esta localidad durante el tiempo que dominó el marxismo...", a pesar de lo cual, apoyándose en las informaciones recibidas de terceras personas (esto es bastante común, sobre todo entre los informes de los curas-párrocos), como él mismo afirma "...personas que ha creído de buen criterio y solvencia moral...", redacta un informe que no tiene desperdicio. Dice lo siguiente:

De las informaciones practicadas se deduce de una manera cierta que A.J.G. fue de ideas destacadamente izquierdistas, si bien aquí no recuerdan que haya dirigido la palabra en público, sin embargo privadamente prodigó sus ideales comunistas, acompañó en alguna ocasión a una mujer perteneciente al Radio-Comunista de Cuenca que se presentó en este pueblo para hablar y habló a las masas con el fin de crear partido; que además la citada Antonia se presentó en el Ayuntamiento de este pueblo con un papel (creen que sea la Credencial) pretendiendo enérgicamente la posesión como Teniente Alcalde de cuyo extremo nada consta oficialmente en el libro de Actas. Que los bienes que figuran amillarados a su nombre tienen un valor aproximado de cuatro a cinco mil pesetas, suponiendo una renta de trescientas pesetas anuales, no se sabe tenga deudas que atender, pues en la actualidad no reside en la localidad...

Otros curas, son más asépticos o pretenden mantenerse de forma bastante evidente al margen, como el cura-párroco de Mohorte, T.R.M.. Entre ellos reproducimos un extracto

38 AHPC, Fondo citado, exp 6/24.

39 AHPC, Fondo citado, exp 1/8.

del correspondiente al expediente de F.S.S.⁴⁰, dice: “...No posee bienes algunos. Respecto a los demás datos carezco de elementos de juicio para poder informar, teniendo solamente datos del estado de las almas que tengo encomendadas...”

En el expediente correspondiente a M.L.C.⁴¹, también vecino de Mohorte, este mismo cura informa lo siguiente:

...no tiene bienes algunos reconocidos por ser hijo de familia. ...en cuanto a su actuación política lo desconozco por estar ausente de este pueblo en esa fecha y además porque no dudo se las suministrarán las demás autoridades que cuenta con datos suficientes para ello, no teniendo yo más que datos en el orden espiritual...

Mención aparte merece el vocabulario empleado en los distintos informes, que podría ampliarse también a otros documentos ya reseñados como declaraciones o pliego de descargos. Existen una serie de palabras que se repiten de forma habitual para designar al gobierno republicano, como rojos y hordas marxistas. De la misma forma, hay expresiones comunes también para designar a la sublevación, por ejemplo: Glorioso Movimiento Nacional, Glorioso Alzamiento y, a las fuerzas sublevadas, a las que se las califica como “nacionales”. En cuanto a los comportamientos de los republicanos durante la guerra, se habla de “desmanes”, “saqueos”, “requisas”, “quema” (refiriéndose a las imágenes de santos), “asesinatos”, “guardias armadas”. Hay expresiones que se han utilizado en alguna ocasión como “cuando estalló la República” o “estalló la guerra” o “estalló el Glorioso Movimiento Nacional” como lo describe en su informe el Comandante del puesto de la Guardia Civil en el expediente de Rufo López Izquierdo ⁴², vecino de la localidad de Villagarcía del Llano: “... Este individuo al estallar el Glorioso Movimiento Nacional se marchó voluntario al ejército rojo...”, como si en ambas ocasiones el advenimiento, tanto de la República como de la guerra, hubiera sido por generación espontánea y fuera de todo control humano.

Hay otra serie de expresiones que se recogen en los pliegos de descargo y que resultan cuando menos chocantes por la procedencia, la mayor parte de las veces de personas de clase humilde, como por ejemplo la de “falta de matiz político” o “fue un fenómeno conocido” o “tópico manoseado” que demuestran hasta qué punto los encausados dejaban en manos de los vencedores su propia defensa... en la mayoría de los casos porque seguramente no tenían más remedio que hacerlo: no sabían escribir, no entendían de leyes ni de documentos y tenían que confiar su defensa en las fuerzas del “orden”.

Por otro lado, la fórmula habitualmente empleada en los informes como saludo o despedida, es la que, por cortesía, marcaban los cánones de entonces, esto es: “Dios guarde a V.S. muchos años”, sobretudo el caso de los informes emitidos tanto por la Guardia Civil como por el cura-párroco y, en menor proporción, entre los que proceden de los Alcaldes, proporción que se reduce drásticamente, en el caso de los informes que provienen de los Jefes Locales de la FET. Tanto en los informes firmados por estos últimos, como en aquellos que proceden del Alcalde la fórmula más común es la de: “Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista”. Si tenemos en cuenta que en la mayoría de los casos los cargos de Alcalde y el de Jefe Local de la FET lo desempeña una misma persona, la explicación está clara. De la misma manera que el empleo de dicha fórmula por parte de algún que otro cura-párroco nos puede dar una idea de hasta qué punto iglesia y estado se compenetraban. Valga como ejemplo un extracto del expediente correspondiente

40 AHPC, Fondo citado, exp 2/21.

41 AHPC, Fondo citado, exp 2/27.

42 AHPC, Fondo citado, exp 8/15.

al procesado J.C.C.⁴³. Mientras en el emitido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil se despide con un "...Y a petición del señor juez municipal de esta villa, expido el presente en San Lorenzo de la Parrilla.....", tanto el Alcalde como el del Jefe Local de la FET y el cura-párroco, acaban empleando como fórmula de despedida la de: "Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista..."

Para mostrar indulgencia a la hora de calificar las actuaciones de los inculpados, se alude en bastantes ocasiones a conductas de tipo moral o religioso, como es el caso del informe que se presenta desde la Comisaría de Cuenca, en relación con P.S.G.⁴⁴, vecino de Valverde del Júcar y que afirma que el encausado "...Es persona de buena conducta moral y creyente..." También se hace mención a actuaciones favorables hacia personas de derechas, como por ejemplo ocurre en el informe que emite el Comandante del puesto de la Guardia Civil en el expediente de A.C.B.⁴⁵, vecino de Villarejo de Periesteban, del que se reproduce un extracto a continuación:

Fue Alcalde desde el 8 de marzo de 1936 hasta la liberación total de España y si bien pudo tener algún desacierto o mala actuación, en general fue esta buena, dando toda clase de facilidades a vecinos de significación derechista e incluso forasteros para que acudieran a este pueblo a oír las emisiones de la radio Nacional y es de creer que evitó con su actuación que ocurriesen desmanes en el pueblo pues es público que decía que el no toleraba se efectuasen atropellos ni detenciones. En la actualidad se le considera desafecto al nuevo Estado...

EL FINAL

Los 344 expedientes conservados en el Archivo Histórico Provincial de Cuenca van desde el año 1939 al año 1944, instruyéndose el mayor número durante el año 1941. En el año 1944 se produce un repunte en la incoación de expedientes, que seguramente se podría relacionar con la marcha de la segunda guerra mundial y el miedo del Régimen a un posible final, para descender hasta la desaparición de los tribunales en el año 1945. De ellos, trescientos treinta y un expedientes son sobreesidos, aunque 69 de los encausados ya habían cumplido prisión por sentencia de tribunal militar, 8 habían muerto y 8 habían desaparecido. Además un total de 36 encausados habían huido de España, principalmente a Francia.

La práctica diaria desarticuló la aparente lógica del procedimiento de la Ley de Responsabilidades Políticas. La conclusión de los expedientes se demoraría durante años, con los consiguientes perjuicios para los encausados, que no podían disponer de su patrimonio y para el propio Estado, que vería dañada su imagen y su economía.

La incoación masiva de expedientes y la incapacidad de la Jurisdicción creada en su día *ex profeso* para resolverlos, ya no en el breve plazo previsto por la Ley, sino en un tiempo razonable, lastraron hasta tal punto la depuración de las responsabilidades políticas que el Gobierno se vio obligado a reformar la Ley sólo dos años después de su entrada en vigor.⁴⁶

⁴³ AHPC, Fondo citado, exp 9/22.

⁴⁴ AHPC, Fondo citado, exp 1/10.

⁴⁵ AHPC, Fondo citado, exp 4/25.

⁴⁶ F. Sanllorente, *La persecución económica de los derrotados. El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Baleares (1939-1942)*, Miquel Font-Editor, Palma (Mallorca), 2005



Gráfico 3.

Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes
Fondo del Juzgado Instructor Provincial de RRPP de Cuenca. AHPC

En octubre de 1941, de los 114.382 expedientes que se habían iniciado en España, únicamente habían sido resueltos 43.096, es decir, un 37,68%. Para esa misma fecha, el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, que había iniciado un total de 2.245 expedientes, solamente había concluido 395 de ellos, un 17,59%⁴⁷, cifra por tanto muy inferior a la media.

Llegó un momento en el que costaba más mantener el entramado judicial que lo que se podía recaudar con él. A ello se sumó el resultado desfavorable de la segunda guerra mundial para las potencias nazi-fascistas. Franco debía hacer gestos de conciliación al menos hacia el exterior. El final de la Ley de Responsabilidades Políticas era, pues, algo inevitable. La realidad cotidiana se había impuesto y el régimen militar quería sobrevivir más allá de su tiempo...y lo hizo.

CONCLUSIONES

El Tribunal de responsabilidades políticas tenía unos objetivos claros: castigar a los enemigos políticos del Nuevo Régimen, enemigos pasados y posibles enemigos futuros; recaudar ingresos para el Nuevo Estado y, a su vez, arruinar la economía familiar del expedientado. Exigía responsabilidad política, económica y ejemplarizaba. Por sus mecanismos de denuncia y funcionamiento se convertía en vigilante y órgano disuasor.

Extendió sus actuaciones a todas las personas y lugares que pudo y, aunque fracasaran sus expectativas económicas y judiciales, ayudó a asentar el papel social de los pilares del nuevo ordenamiento social: Alcalde, cura-párroco, guardia civil y jefe local de la FET y de las JONS, utilizando el miedo como arma para silenciar la consciencia ciudadana.

Su creación pretendía dar forma jurídica e instrumentalizada y aparentemente justificada, a la represión política que se había ejercido, se estaba ejerciendo o se podía ejercer. El Nuevo Estado buscaba legalizar y normalizar sus actos.

El Tribunal, por lo tanto, no persiguió únicamente a aquellos que habían desempeñado

⁴⁷ M. Alvaro Dueñas, *Por ministerio de la Ley*, op. cit.

cargos públicos, también abrió expedientes a ciudadanos que únicamente habían pertenecido a algún sindicato durante la guerra civil o ni siquiera eso, simplemente por haber hecho comentarios en público o haber votado a “las izquierdas”, según se desprende de los informes emitidos por las autoridades locales. La Ley de Responsabilidades Políticas en sí contemplaba una casuística tan amplia que, prácticamente cualquier ciudadano podía ser expedientado.

Por otro lado, no se debe olvidar que hacer pública su condición de “rojos”, de “no afectos” al nuevo régimen era un aviso a navegantes para ellos y sus familias, pero también para otros, para el resto de personas que aún no habían sido encausadas, pero que podían serlo.

Aunque en un primer momento el gran número de sobreseimientos que encontramos en los expedientes objeto de estudio nos puede hacer pensar que la actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas no fue tan importante en la provincia de Cuenca, no es cierto, ya que el Tribunal sí actuó cuando pudo hacerlo y, de hecho, lo intentó siempre. La prueba evidente la constituyen los muchos informes de índole económico solicitados a bancos e instituciones de la Hacienda Pública y de los municipios, pero la realidad, como siempre, acabó imponiéndose. Y la realidad no era otra que la miseria en la que se encontraba la mayoría de la gente a la que se procesó y al colapso del sistema.

Incoar expedientes a personas que se encontraban ya muertas nos da en gran medida la idea de remate que pretendió el nuevo régimen con la creación de esta jurisdicción especial, aunque la mayoría de las veces se mostró totalmente inútil en sus pretensiones, viéndose en la necesidad de sobreseer los expedientes por falta de liquidez de los inculcados y sus familias, al tiempo que el funcionamiento del sistema caía en sus propias redes y quedaba atrapado en la maraña burocrática que lo hacía totalmente ineficaz.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas fracasó en sus expectativas económicas y por su maquinaria administrativa, demasiado burocrática y lenta, pero no lo hizo a nivel social, ya que el miedo se instaló en las capas más profundas del subconsciente colectivo y consiguió, sin duda, deformar por mucho tiempo el concepto de política en la mente de muchos ciudadanos.

Esta Institución de control ayudó a afianzar el Nuevo Estado, dando a las autoridades locales el poder de decidir sobre “vida y hacienda”. Tanto la Guardia Civil, la Falange, el Ayuntamiento y el cura-párroco, ejercen de informantes y ven reforzada su autoridad frente a los vecinos.

El peso del Tribunal de Responsabilidades Políticas recayó en las clases más bajas, en su mayoría trabajadores del campo, aunque también se expedientó a profesionales de otros sectores productivos, así como a funcionarios y docentes. Tampoco se hizo distinción entre hombres y mujeres y, aunque el tramo de edades de los procesados se concentra en la edad productiva, hay casos de expedientados jóvenes y mayores.

Las familias de los represaliados sufrieron los daños colaterales de la situación, ya que, además del quebranto que supuso el hecho de que el padre o la madre o, en algunas ocasiones los dos, se encontraran muertos, huidos o en prisión, serían siempre para la mayoría de sus convecinos los otros, los “rojos”, lastre que les impediría llevar una vida mínimamente digna, sobretodo cuando a veces tenían que ayudar con lo poco que tuvieran al miembro de la familia que se encontraba en la cárcel y con el peso añadido de tener que hacer frente a sanciones económicas extraordinarias.

El material de los pliegos de descargo de los acusados, así como los informes de las fuerzas vivas locales pueden aportar una valiosa información para conocer los mecanismos de la represión cotidiana y la configuración, a través de ellos, del Nuevo Estado y constituyen en el fondo 343 “historias de vida” que pueden abrir nuevas líneas de investigación.

Un análisis cualitativo de los expedientes nos permite ver cómo fue la vida cotidiana para aquellos que perdieron la guerra. Por un lado las personas que podían haber tenido algún tipo de responsabilidad pública en la provincia de Cuenca habían sido ejecutadas, habían huido del país o se encontraban en prisión. Aquellas otras que, sin ser determinantes en la política conquense habían militado o simplemente votado a partidos del Frente Popular también se encontraban en la misma situación, y los que habían conseguido librarse del fusil o de la cárcel, vivían en permanente estado de alerta. Al tiempo que nos muestra cómo la necesidad de sobrevivir hizo que mostraran una adhesión, a veces humillante, a los vencedores. E incluso insinúan, en algunas localidades, como un acuerdo tácito para que las fuerzas tradicionales, durante el período de guerra, continuaran manteniendo su prevalencia social y el control sobre los resortes del poder local⁴⁸.

También se hace necesario poner cara a los expedientes, porque más allá de cifras, de cuadros, de gráficos, lo que subyace en cada una de aquellas carpetas, ajadas por el paso del tiempo y el uso, son pedazos de vida que intentan traspasar el papel y ganar la calle, con sus grandezas y sus miserias, retrato fiel de un tiempo y un lugar que no debe desaparecer en el olvido de las generaciones venideras. Ellos, los que están en los listados, pero también aquellos otros cuyo rastro se ha perdido, todos, deben ocupar su sitio en la Historia, se lo han ganado. Recuperar su memoria es tan importante o más que contabilizarlos.

En resumen, estas conclusiones, como los mandamientos, “se encierran en dos”: por un lado, el Tribunal de Responsabilidades Políticas es un mecanismo efectivo para asentar una nueva estructura social, al mantener latente de una forma indefinida la posibilidad de tomar represalias físicas, económicas y sociales. Y por otro, el estudio de los expedientes incoados constituye una fuente directa y valiosa a la hora de conocer las características de la sociedad de posguerra.

La represión cotidiana y su consecuencia, el miedo, al final se traduce en la asfixia social en la que vivieron muchas personas, por no hacerse notar, por no destacar y tener siempre muy en cuenta “el qué dirán”. No llamar la atención, pasar lo más desapercibidos posible, fue algo que tuvieron que hacer muchos hombres y mujeres en la España de posguerra, simplemente por una cuestión de mera supervivencia, de adaptación al medio, para conseguir no desaparecer del todo o, mejor aún, no ser definitivamente desaparecidos.

BIBLIOGRAFIA

- ABELLA, R. (1985), *La vida cotidiana en España bajo el régimen de Franco*, Barcelona, Argos-Vergara.
- ABELLA, R. y CARDONA, G. (2009), *Los años del NODO. El mundo entero al alcance de todos los españoles*, Barcelona, Ediciones Destino.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, P. (2008), *Políticas de la memoria y memorias de la política*, Madrid, Alianza Editorial.
- ALIA MIRANDA, F y DEL VALLE CALZADO, A.R. (coords.) (2008), *La guerra civil en Castilla-La Mancha, 70 años después*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

48 Ver expediente C.P.S., con signatura 2/20 del Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, en el AHPC; el expediente de A.R.H., con signatura 3/38 del Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, en el AHPC y el expediente de T.G.G., con signatura 4/16 del Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca, en el AHPC.

- ALVARO DUEÑAS, M. (2006), *Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo. La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ARÓSTEGUI, J. (coord.) (2006), *Historia y memoria de la guerra civil*, 3 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León.
- CASANOVA RUIZ, J. (coord.) (2002), *Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica.
- CUEVAS GUTIERREZ, T. (2004), *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses. Diputación de Huesca.
- DEL CERRO MALAGON, R. (2008). "Vencidos y condenados. La posguerra en la ciudad de Toledo desde los fondos policiales", en ALIA MIRANDA, F. y DEL VALLE CALZADO, A. R. (coords.), *La guerra Civil en Castilla-La Mancha 70 años después*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- DIAZ-LLANOS, R. (1939), *Responsabilidades Políticas (Ley de 9 de febrero de 1939, comentario, notas, disposiciones complementarias y formularios)*, La Coruña, Litografía e Imprenta Roel.
- DI FEBO, G. y JULIA, S. (2005), *El franquismo*, Barcelona, Paidós.
- ESDAILE, Ch. S. y BEEVOR, A. (2007), El fin de la monarquía. República y guerra civil, Vol.18 de J. LYNCH (dir.), *La Historia de España*, Madrid, Centro Editor PDA.
- FRANCO LANAO, E. (2005), *Denuncias y represión en años de posguerra. El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- FRÍAS RUBIO, A.R. (1991-1992), "El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Soria, 1939-1959", *Revista de Investigación en Geografía e Historia*, Vol. XI, núm. 3.
- GARCIA LOZANO, R. (2008), "Archivos frente al olvido: la memoria perdida en el Archivo Histórico Provincial de Toledo", en ALIA, F. MIRANDA y DEL VALLE CALZADO, A. R. (coord.), *La guerra Civil en Castilla-La Mancha 70 años después*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2008.
- GONZALEZ MADRID, D. A. (2008), "El Final de la guerra civil y la implantación de la dictadura franquista. Castilla-La Mancha, 1939-1945", en ALIA MIRANDA, F. y DEL VALLE CALZADO, A. R. (coord.), *La guerra Civil en Castilla-La Mancha 70 años después*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca.
- GRANJA FERNÁNDEZ, P. (2002), *Represión durante la Guerra Civil y la posguerra en la provincia de Zamora: de los consejos de guerra al tribunal de responsabilidades políticas en el Partido Judicial de la Puebla de Sanabria (1936-1945)*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos "Florín de Ocampo".
- JULIÁ, S. (dir.) (2000), *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid, Taurus.
- JULIÁ, S. (2006), "El franquismo: historia y memoria", *Claves de la Razón Práctica*, núm.159, 4-13.
- LOPEZ VILLAVERDE, A. L. (1997), *Cuenca durante la II República, Elecciones, partidos y vida política 1931-1936.*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y Area de Cultura de la Diputación de Cuenca, Tarancón (Cuenca).
- MARIN ECED, T. (2004), "Maestras conquenses represaliadas por el franquismo", *Añil: Cuadernos de Castilla-La Mancha*, 27, 25-28.
- MIR, C. (2000), *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida, Editorial Milenio.
- MOLINERO, C. y YSAS, P. (2008), *La anatomía del franquismo: de la supervivencia a la agonía 1945-1977*, Barcelona, Crítica.
- ORTIZ HERAS, M. (2006), "Memoria social de la guerra civil: la memoria de los vencidos, la memoria de la frustración", en *Historia Actual Online*, núm. 10 (primavera 2006).

- ORTIZ HERAS, M. (1996), *Violencia política en la II República y el primer franquismo*, Madrid, Siglo XXI.
- ORTIZ HERAS, M. (2008), "Terror y violencia política en Castilla-La Mancha", en ALIA MIRANDA, F. y DEL VALLE CALZADO, A. R. (coords.), *La guerra Civil en Castilla-La Mancha 70 años después*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- PARAMIO ROCA, P.C., GARCIA BILBAO, P.A. y GARCIA BILBAO, X., Foro por la Memoria de Guadalajara (2010), *La represión franquista en Guadalajara*, Guadalajara, Ediciones Silente.
- PRADA RODRIGUEZ, J. (2010), *La España Masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Madrid, Alianza Editorial.
- PRESTON, P. (2011), *El holocausto español*, Barcelona, Círculo de Lectores S.A.
- PRIETO JIMÉNEZ, D. (2000), "Aproximación a la represión física durante la posguerra en Cuenca capital, 1939-1945", en *Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. El Franquismo, el régimen y la oposición*, Guadalajara, ANABAD, 2, 691-705.
- RAMOS ZAMORA, S. (2006), *La represión del magisterio: Castilla-La Mancha, 1936-1945*, Ciudad Real, Almud.
- REIG TAPIA, A. (1990), *Violencia y terror*, Madrid, Akal.
- RICHARDS, M. (1999), *Un tiempo de silencio. La guerra civil y la cultura de la represión en la España de Franco, 1936-1945*, Barcelona, Crítica.
- ROMEU ALFARO, F. (2002), *El silencio roto. Mujeres contra el franquismo*, Barcelona, El Viejo Topo.
- SABIN, J. M. (2003), "Control y represión", en REQUENA GALLEGO, M. (coord.) *Castilla-La Mancha en el Franquismo*, Ciudad Real, Manifiesta.
- SÁNCHEZ RECIO, G. (1984), *Las responsabilidades políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monóvar*, Alicante, Universidad de Alicante.
- SEVILLANO CALERO, F. (2003), "La Oposición a la Dictadura: clandestinidad, resistencia y malestar social en la posguerra", en REQUENA GALLEGO, M. (coord.), *Castilla-La Mancha en el Franquismo*, Ciudad Real, Manifiesta.
- SANLLORENTE, F. (2005), *La persecución económica de los derrotados. El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Baleares (1939-1942)*, Miquel Font-Editor, Palma de Mallorca.
- TUÑÓN DE LARA, M. (dir.) (1987), *Historia de España*, vol. X: España bajo la dictadura franquista (1939-1975), Barcelona, Labor.
- TUÑÓN DE LARA, M. (dir.) (1985), *Historia de España*, vol. XII: Textos y documentos de historia moderna y contemporánea (siglos XVIII-XX), Barcelona, Labor.
- TUSELL, J. (2007), *La dictadura franquista*, Madrid, PDA.
- VILLALVA LORENZO, M. (2005), *Los centinelas del tabernáculo (la Acción Católica en Cuenca 1939-1959)*, Cuenca, Alfonsópolis.